

N.º expediente	Nombre	DNI	Población	Matrícula	F. denuncia	Precepto infringido artículo	Importe Eur.	Puntos a detracer
00565/2008/M	SENDIN SIERRA JOSE MANUEL	00253098	VILLAVICIOSA	7507-DXG	21/02/2008	OCT 56 2-V	120,00	0
00585/2008/M	SUAREZ GONZALEZ JUAN I	042957817	SAN CRISTOBAL DE LA	M-3607-UB	28/02/2008	OCT 56 2-O	120,00	0
00413/2008/M	TEJADA BLANCO M CONCEPCION	012898713	GIJON	9613-DNH	13/02/2008	OCT 56 2-R	90,00	0
00641/2008/M	VARELA RODRIGUEZ JUAN JESUS	033257265	SANTIAGO DE COMPOSTELA	9512-DNB	27/02/2008	OCT 56 2-S A	90,00	0
00746/2008/M	VIGIL CAMINO ROBERTO	052614466	SIERO	4027-FCZ	14/03/2008	OCT 56 2-S A	90,00	0
00674/2008/M	VILLA GONZALEZ MARIA	009405791	OVIEDO	6287-DZF	06/03/2008	OCT 56 2-T	120,00	0

Gijón, a 3 de junio de 2008.—La Jefe de Servicio de Gestión de Ingresos, P.D. (Resolución de 30-9-1999).—10.626.

DE LANGREO

Edicto de aprobación y puesta al cobro del padrón de abonados al servicio de recogida de basuras, del distrito segundo, que comprende Riaño, Barros y Tuilla, período: febrero-abril/2008

Aprobado por resolución de la Alcaldía de fecha 27 de mayo de 2008 el padrón de abonados al servicio de recogida de basuras, del distrito segundo, que comprende Riaño, Barros y Tuilla, período: febrero-abril/2008, se notifican colectivamente por medio del presente edicto, las liquidaciones tributarias, según determina el art. 102.3 de la L.G.T. 58/2003.

A tales efectos, se expone al público el referido padrón durante el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, en la Administración de Rentas de este Ayuntamiento (bajos del edificio Casa Cuca, plaza España, Sama) de 9 a 13.30 horas.

Contra los actos liquidatorios referidos, podrán formular los interesados recurso de reposición dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública (art. 14.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales).

Asimismo, se notifica que el plazo de ingreso en período voluntario de las deudas tributarias resultantes de las liquidaciones aludidas, abarcará desde el 27 de mayo hasta el 31 de julio de 2008.

Forma de pago:

Mediante ingreso en las Entidades Financieras Cajastur, BBVA, Banco Herrero-Sabadell, Santander-Central Hispano, La Caixa, Caja Rural y Banco Pastor, con el impreso que se enviará para mayor comodidad al domicilio de los contribuyentes.

Este envío no tiene carácter de notificación ni es determinante de la obligación de pago. Por tanto, si transcurrido la mitad del plazo de ingreso no se recibiera el impreso, deberá solicitar un duplicado del mismo en el Negociado de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento, sito en plaza España, s/n, Sama (Langreo) (bajos del edificio Cuca), de lunes a viernes, de 9 a 13.30 horas, donde podrá domiciliarlo para años sucesivos.

Finalizado el período voluntario de pago, se iniciará el período ejecutivo que dará lugar al recargo de apremio ordinario del 20% del importe de la deuda no ingresada, más los intereses de demora y las costas correspondientes.

No obstante, se aplicará el recargo ejecutivo del 5% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda antes de la notificación de la providencia de apremio, y el recargo de apremio reducido del 10% si se satisface antes de la finalización de plazo previsto en el art. 62.5 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas. En ambos casos, recargo ejecutivo y de apremio reducido, no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo (arts. 28 y 161 y ss. de la Ley General Tributaria 58/2003).

Langreo, a 27 de mayo de 2008.—La Alcaldesa.—10.398.

DE LLANERA

Anuncio de aprobación definitiva de la ordenanza de consumo del Ayuntamiento de Llanera

Se hace público que ha pasado a ser definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2008, por el que se había aprobado inicialmente la "Ordenanza de Consumo del Ayuntamiento de Llanera", al no haberse presentado reclamaciones y/o alegaciones contra la misma durante el plazo de su exposición (treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, número 74, de fecha 31 de marzo de 2008).

Con tal motivo se procede a la publicación íntegra del citado acuerdo, junto con el texto de la Ordenanza aprobada, y a su comunicación a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, entrando en vigor una vez se haya realizado dicha publicación y transcurrido el plazo de quince días hábiles, desde la recepción de la comunicación del acuerdo, por dichas Administraciones (artículos 65.2 y 70.2 LRRL).

Acuerdo

3.º—Expte.—186/08 Ordenanza de Consumo del Ayuntamiento de Llanera.

Se da cuenta del correspondiente expediente, así como dictamen emitido por la Comisión Informativa de Educación, Bienestar Social, Sanidad y Consumo, en sesión celebrada el día 3 de marzo de 2008.

(... a continuación se produce un turno de intervenciones que no se recogen en el presente acuerdo.)

Se somete el asunto a votación, votando a favor los diecisiete miembros de la Corporación asistentes (la totalidad de los que legalmente la componen).

Por tanto, conforme al resultado de la votación, por unanimidad, se adopta el siguiente acuerdo:

A la vista del expediente que se sigue al efecto, teniendo en cuenta que:

Se considera necesario establecer la regulación del Servicio Municipal de Consumo del Ayuntamiento de Llanera, en aras de lograr un instrumento eficaz para la protección y defensa de los derechos básicos de los consumidores y usuarios, en desarrollo y en el marco legalmente establecido.

Con tal motivo se elabora la que se pasa a denominar como "Ordenanza de Consumo del Ayuntamiento de Llanera", conforme a la redacción que obra en el expediente.

En su virtud, el Pleno de la Corporación,

Acuerda

Primero.—Aprobar inicialmente la Ordenanza de Consumo del Ayuntamiento de Llanera, de conformidad con la redacción que obra en el expediente y cuyo texto se diligenciará debidamente.

Segundo.—Abrir un período de información pública y de audiencia a los interesados por plazo de 30 días, mediante inserción de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias (BOPA) y tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que puedan presentarse alegaciones y sugerencias, que serán resueltas por el Pleno de la Corporación. Se deja constancia que, de no presentarse ninguna reclamación ni sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el actual acuerdo inicial sin necesidad de nuevo acuerdo expreso del Pleno.

Tercero.—El acuerdo definitivamente adoptado (incluido el actual si resulta automáticamente elevado a definitivo de no presentarse ninguna reclamación ni sugerencia durante el plazo de exposición al público) se publicará en el BOPA, junto con el texto íntegro de la Ordenanza que se aprueba, comunicándose a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, a efectos de lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cuarto.—Comunicar a la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios del Principado de Asturias el presente acuerdo, facultando al Sr. Alcalde, tan ampliamente como resulte necesario, para la realización de las gestiones y adopción de aquellas otras medidas que resulten oportunas en orden a la debida ejecución de este acuerdo.

ORDENANZA DE CONSUMO DEL AYUNTAMIENTO DE LLANERA

Exposición de motivos

El artículo 51 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, establece que los poderes públicos garantizarán la defensa de las personas consumidoras y usuarias protegiendo, mediante procedimientos eficaces la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos, así como promoverán su información y educación, fomentarán sus organizaciones y las oirán en las cuestiones que puedan afectarla.

En el ámbito local, la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25, atribuye a los Ayuntamientos entre otras competencias, la correspondiente a la defensa de consumidores y usuarios.

Por su parte, la legislación autonómica, a través del artículo 52 de la Ley 11/2002, de 2 de diciembre del Principado de Asturias, de consumidores y usuarios, modificada por la Ley del Principado de Asturias 11/2006, de 27 de diciembre, atribuye a las Corporaciones Locales del Principado de Asturias, la competencia para promover y desarrollar la protección y defensa de las personas consumidoras y usuarias en sus respectivos ámbitos territoriales, con el alcance y contenido que les atribuye dicha Ley y el resto de las normas jurídicas de aplicación, en el marco de la planificación y programación generales que

establezcan los órganos competentes de la Comunidad Autónoma en materia de consumo y, en concreto:

a) La información y educación de las personas consumidoras y usuarias, estableciendo oficinas y servicios de información al consumidor, de acuerdo con las necesidades de cada localidad.

b) La inspección de los bienes, productos y servicios de uso o consumo común, ordinario y generalizado, para comprobar su adecuación a la legislación que los regula, garantizando, como mínimo, el control de su origen e identidad, su etiquetado, presentación y publicidad y los demás requisitos o signos externos que hacen referencia a sus condiciones de higiene, sanidad y seguridad.

c) El apoyo y fomento de las asociaciones de las personas consumidoras y usuarias radicadas en su territorio.

d) La promoción de órganos de participación ciudadana en materia de consumo.

e) La adopción de medidas urgentes, requiriendo las colaboraciones precisas, en los supuestos de crisis o emergencia que puedan afectar a la salud, seguridad o a los intereses económicos de los consumidores.

f) Ejercer la potestad sancionadora con el límite máximo de la cuantía establecida para las infracciones graves, por la Comisión de infracciones en materia de defensa del consumidor, cuando se trate de empresas o establecimientos radicados en su término municipal o servicios prestados en dicho ámbito territorial.

Por ello, y al objeto de regular su defensa dentro del ámbito municipal y en orden a dotar de un instrumento de protección jurídica se ha considerado conveniente la elaboración de una Ordenanza que regule los Servicios Municipales de Consumo, de acuerdo con el siguiente contenido:

TÍTULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1.—OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.—Objeto.

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del Servicio Municipal de Consumo del Ayuntamiento de Llanera, en aras de lograr un instrumento eficaz para la protección y defensa de los derechos básicos de las personas consumidoras y usuarias, en desarrollo y dentro del marco legalmente establecido, que actualmente se concreta en el RD Leg. 1/2007 de 16 noviembre, que aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y el resto de la legislación aplicable en materia de consumo, así como de la Ley del Principado de Asturias 11/2002, de 2 de diciembre, de los Consumidores y Usuarios (modificada por la Ley 11/2006, de 27 de diciembre).

Artículo 2.—Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en el término municipal de Llanera.

Artículo 3.—Concepto de Personas Consumidoras y Usuarias.

A los efectos de esta Ordenanza, son consumidoras y usuarios las personas físicas o jurídicas que adquieren, utilizan, o disfrutan como destinatarios finales, bienes, servicios, actividades o funciones, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de quienes lo producen, facilitan, suministran o expiden.

No tendrán la consideración de consumidores y usuarios quienes, sin constituirse en destinatarios finales, adquieran, almacenen, utilicen o consuman bienes o servicios, con el fin de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación a terceros.

A los efectos de los apartados anteriores la Administración Pública sólo será considerada como proveedor cuando preste un servicio o suministre un producto o bien en régimen de derecho privado.

CAPÍTULO 2.—DERECHOS BÁSICOS DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS

Artículo 4.—*Derechos básicos de las personas consumidoras y usuarias.*

4.1. Son derechos básicos de las personas consumidoras y usuarias:

- a) La protección contra los riesgos que puedan afectar a la salud y seguridad.
- b) La protección de sus legítimos intereses económicos y sociales, en especial frente a la inclusión de cláusulas abusivas de los contratos.
- c) La recepción de una información veraz, correcta y suficiente sobre los diferentes bienes, productos o servicios, así como la educación y formación en relación con todas las materias que puedan afectarles como consumidores y usuarios.
- d) La protección jurídica, administrativa y técnica, así como la reparación e indemnización de los daños y perjuicios sufridos.
- e) Todo ciudadano tiene derecho a la audiencia en consulta, a la participación en el procedimiento de elaboración de las disposiciones municipales que les afecten directamente y a la representación de sus intereses, todo ello a través de las asociaciones, agrupaciones o confederaciones de consumidores y usuarios legalmente constituidas en el término municipal.

4.2. Se considera que las hojas de reclamaciones son el instrumento que tienen los consumidores para ejercer y reclamar sus derechos básicos, sin perjuicio de otras formas de ejercicio de las mismas.

4.3. Los derechos de los consumidores y usuarios serán protegidos prioritariamente cuando guarden relación directa con productos o servicios de uso o consumo común, ordinario o generalizado. Asimismo, serán objeto de especial vigilancia y control los bienes y productos de primera necesidad y los servicios esenciales para la comunidad, entendiéndose por tales aquéllos que, por sus especiales características, resulten básicos para los consumidores y usuarios.

4.4. Se consideran nulos de pleno derecho la renuncia previa al ejercicio de los derechos y legítimos intereses reconocidos en la presente Ordenanza, los actos en fraude de la misma, así como todos los pactos que tengan por objeto la exclusión de su aplicación.

4.5. Para que el consumidor pueda exigir sus derechos deberá cumplir con las obligaciones contractuales, así como con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de consumo, debiendo actuar conforme al uso correcto del bien, producto o servicio y respetar las instalaciones del establecimiento.

4.6. Los colectivos de consumidores y usuarios que, por circunstancias especiales, se encuentren en situaciones de inferioridad, subordinación, indefensión o desprotección más acusada, serán objeto de atención prioritaria por parte del Ayuntamiento de Llanera que se dirigirá preferentemente a la infancia y adolescencia, enfermos, personas con discapacidad, personas mayores y mujeres gestantes, inmigrantes y los sectores económicos y sociales más débiles.

TÍTULO II.—COMPETENCIAS Y ÓRGANOS MUNICIPALES DE CONSUMO

CAPÍTULO I.—COMPETENCIAS

Artículo 5.—*Competencia.*

Corresponde al Ayuntamiento de Llanera promover y desarrollar la protección y defensa de las personas consumidoras y usuarias, en el ámbito de sus competencias de conformidad con la legislación estatal y de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y especialmente en los siguientes aspectos:

- 1. La información y educación de las personas consumidoras y usuarias, estableciendo las oficinas y servicios correspondientes, de acuerdo con las necesidades del municipio.
- 2. Impulsar y realizar la inspección de productos o servicios de uso o consumo común, ordinario y generalizado, en la medida que permitan los medios disponibles para su realización.
- 3. La realización directa de la inspección técnica o técnico-sanitaria y los correspondientes controles y análisis, en la medida en que cuenten con medios

para su realización o promoviendo, colaborando o facilitando su desarrollo por otras Entidades y Organismos.

4. Apoyar y establecer mecanismos de colaboración con las asociaciones de consumidores y usuarios radicadas en su territorio y fomentar su papel de defensa y representación.

5. Adoptar las medidas urgentes y requerir las colaboraciones precisas en los supuestos de crisis o emergencias que afecten a la salud, seguridad o intereses económicos de los consumidores y usuarios.

6. Ejercer la potestad sancionadora con el alcance que se determine en sus normas reguladoras.

CAPÍTULO 2.—ÓRGANOS MUNICIPALES EN MATERIA DE CONSUMO

Artículo 6.—*Órganos Municipales en materia de Consumo.*

Al objeto de garantizar el cumplimiento de la protección y defensa de los derechos básicos de los consumidores y usuarios de este municipio, el Ayuntamiento de Llanera, en uso de su potestad de autoorganización, podrá crear órganos complementarios, tales como Concejalías Delegadas, Comisiones informativas y Consejos Sectoriales, para el desarrollo y adecuada ejecución de las competencias al mismo atribuidas en materia de consumo.

Sin perjuicio de las modificaciones que se dispongan ulteriormente por el Pleno Corporativo en materia de organización municipal, el ámbito de actuación en materia de consumo, se entenderá adscrito a la Concejalía con competencias en la materia (actualmente Concejalía de Sanidad y Consumo), y el conocimiento de los asuntos cuya resolución compete al Pleno Corporativo, corresponderá a la Comisión Informativa con competencias en materia de consumo (actualmente Comisión Informativa de Educación, Bienestar Social, Sanidad y Consumo). En cualquier caso, en cuanto al funcionamiento y régimen de competencias de los distintos órganos municipales, se estará a lo dispuesto por el Reglamento Orgánico Municipal y/o, en su defecto, acuerdo municipal (del correspondiente órgano unipersonal o colegiado competente), así como a las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

TÍTULO III.—EL SERVICIO MUNICIPAL DE CONSUMO

CAPÍTULO 1.—OBJETIVOS Y ESTRUCTURA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE CONSUMO

Artículo 7.—*Objetivos y estructura del Servicio Municipal de Consumo.*

En el ejercicio de las competencias que la legislación vigente atribuye a la Administración Local en materia de consumo, el Ayuntamiento de Llanera dispondrá de un Servicio Municipal de Consumo al objeto de garantizar el cumplimiento de los derechos básicos reconocidos en la normativa vigente a los consumidores y usuarios.

Con tal objeto el Servicio Municipal de Consumo se estructurará a partir de la Oficina Municipal de Información al Consumidor y Usuario de Llanera (OMIC).

CAPÍTULO 2.—INFORMACIÓN - OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR Y USUARIO

Artículo 8.—*Oficina Municipal de Información al Consumidor y Usuario (OMIC).*

La Oficina Municipal de Información al Consumidor y Usuario (OMIC) tiene como objetivo la información, ayuda, orientación y asesoramiento a los consumidores y usuarios para el eficaz ejercicio de sus derechos, y, entre otras, podrá realizar las siguientes funciones o actividades:

- a) Recepción, registro y acuse de recibo de quejas, reclamaciones, denuncias e iniciativas de los consumidores y usuarios y su remisión a las entidades u órganos administrativos competentes para su resolución.
- b) Indicación de las direcciones y principales funciones de otros centros públicos y asociaciones de defensa de los consumidores y usuarios o privados de interés para las personas consumidoras y usuarias.

c) Recabar información directamente de los organismos públicos y privados.

d) Realización de campañas informativas, edición de publicaciones, difusión de estudios y análisis comparativos, organización y desarrollo de cursos de formación.

e) Facilitar información sobre el régimen de autorización y registro de los productos y servicios de uso o consumo ordinario o generalizado relacionados con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de catálogo de productos, bienes y servicios, así como de sus condiciones, características y cualidades.

f) Información de productos y/o servicios retirados, suspendidos y/o prohibidos.

g) Facilitar resultados de estudios, ensayos, análisis comparativos o controles de calidad realizados conforme a las normas que reglamentariamente se determinen, en centros públicos o privados oficialmente reconocidos.

h) Fomento y apoyo a las asociaciones de personas consumidoras y usuarias.

i) Actividades de colaboración con el sistema educativo en materia de consumo.

j) Gestión de ayudas y subvenciones.

k) Atender consultas sobre todo tipo de cuestiones relacionadas con el consumo de bienes y servicios, así como la tramitación de expedientes sancionados que sean de competencia municipal en materia de defensa del consumidor.

l) En general la atención, defensa y protección de las personas consumidoras y usuarias, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza, las Leyes estatales y autonómicas dictadas en materia de consumo y las disposiciones que las desarrollen.

A fin de garantizar la protección de los legítimos intereses económicos de las personas consumidoras y usuarias, la OMIC podrá realizar actos de mediación y servir de sede a la Junta Arbitral, en su caso.

CAPÍTULO 3.—INSPECCIÓN DE CONSUMO

Artículo 9.—Inspección.

El Ayuntamiento de Llanera ejercerá la Inspección de Consumo, en el marco de sus atribuciones como Entidad Local, desempeñando, en la medida en que cuente con los medios adecuados para su realización, las siguientes funciones:

1. Control y vigilancia de los servicios y bienes de uso y consumo, con especial atención a aquellos de mayor incidencia en la salud, seguridad e intereses económicos.

2. Inspección de los productos y servicios ordinarios, comunes y generalizados relacionados en el Catálogo de Productos, Bienes y Servicios, para comprobar el origen, identificación y cumplimiento de la normativa en materia de precios y etiquetado, presentación y publicidad y de los signos externos que hacen referencia a sus condiciones de higiene, sanidad y seguridad.

3. Recogida de datos y levantamiento de actas reglamentarias, visita, mediación, requerimiento, inmovilización y toma de muestras y cualquier otra actividad relacionada con la labor inspectora.

El personal funcionario, cuando actúe en funciones de inspección de consumo, tendrá la consideración de autoridad a todos los efectos.

La inspección de consumo se realizará conforme determinan los artículos 29 y siguientes de la Ley 11/2002, de 2 de diciembre, de los Consumidores y Usuarios, y normativa que la desarrolla o sustituya.

Para el mejor desempeño de tales funciones se podrá recabar la colaboración, en su caso, de los órganos correspondientes de la Administración de la Comunidad Autónoma.

CAPÍTULO 4.—LABORATORIO DE CONTROL ALIMENTARIO

Artículo 10.—Control alimentario.

En la medida en que el Ayuntamiento cuente con medios para su realización llevará a cabo los controles y análisis de los productos alimenticios para determinar su composición, calidad y aptitud para el consumo humano.

TÍTULO IV.—LA JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO

Artículo 11.—Creación.

A fin de fomentar la solución amistosa de aquellos conflictos y reclamaciones que afecten a las personas consumidoras y usuarias, propiciando una rápida y equitativa satisfacción de las controversias y reclamaciones planteadas y cuanto éstas alcancen una entidad suficiente que implique la necesidad de ofrecer este servicio, por el Pleno del Ayuntamiento podrá adoptarse el acuerdo de crear un órgano arbitral de forma individualizada o bien mediante la firma de un Convenio con la Consejería del Principado de Asturias con competencias en la materia, con la denominación de Junta Arbitral de Consumo, todo ello previa audiencia de los sectores interesados y de las Asociaciones de personas consumidoras y usuarias.

La composición, competencias y requisitos para la puesta en funcionamiento de la Junta serán concretadas en el acuerdo de su creación, respetando lo dispuesto en la legislación vigente (actualmente Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, y resto de disposiciones aplicables).

No obstante, y una vez entre en vigor el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 25 de febrero de 2008, esta disposición regulará el Sistema Arbitral de Consumo y el procedimiento de arbitraje de consumo, debiendo en el plazo de dos años, desde la entrada en vigor de la misma, adecuarse aquellos Convenios de constitución de Juntas Arbitrales de Consumo que se hallaran vigentes a lo dispuesto en dicho Real Decreto.

Artículo 12.—Competencias.

1. La Junta Arbitral de Consumo será competente para atender reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias, que tengan su domicilio o razón social dentro del ámbito territorial de la Junta siempre que no concorra intoxicación, lesión o muerte ni existan indicios racionales de delito, todo ello sin perjuicio de la protección administrativa y de la judicial de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Constitución Española.

2. El sometimiento de las partes al sistema arbitral será voluntario y deberá constar expresamente por escrito dirigido a la Administración competente.

Artículo 13.—Oferta pública de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo.

1. Las empresas o profesionales podrán formular por escrito, por vía electrónica el informe establecido en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, o en cualquier otro soporte que permita tener constancia de la presentación y de su autenticidad, una oferta unilateral de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo que tendrá carácter público.

En dicha oferta pública de adhesión se expresará si se opta porque el arbitraje se resuelva en derecho o en equidad, así como, en su caso, el plazo de validez de la oferta y si se acepta la mediación previa al conocimiento por los órganos arbitrales. En el supuesto de que no constara cualquiera de estos extremos, la oferta se entenderá realizada en equidad, por tiempo indefinido y con aceptación de la mediación previa.

2. La oferta pública de adhesión será única y se entenderá realizada a todo el Sistema Arbitral de Consumo y habrá de efectuarse, ya sea total o limitada, así como su denuncia, por el representante legal de la empresa o profesional con poder y disposición, previo acuerdo, en su caso, del órgano de gobierno correspondiente.

3. La competencia territorial para resolver sobre las ofertas públicas de adhesión viene regulada en el artículo 27 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero.

TÍTULO V.—INFRACCIONES Y SANCIONES**CAPÍTULO 1.—INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE DEFENSA DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS****Artículo 14.—Infracciones y Sanciones en Materia de Consumo**

El régimen de infracciones y sanciones en materia de consumo será el establecido en la normativa estatal y autonómica del Principado de Asturias.

Las infracciones tipificadas, el régimen de calificación y las sanciones a imponer serán las establecidas por la legislación estatal y autonómica de aplicación (actualmente Ley del Principado de Asturias 11/2002, de 2 de diciembre, de los Consumidores y Usuarios, modificada por la Ley 11/2006).

CAPÍTULO 2.—PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**Artículo 15.—Consideraciones generales.**

1. Las infracciones en materia de defensa de las personas consumidoras y usuarias serán objeto de las sanciones administrativas correspondientes, previa instrucción del preceptivo expediente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

2. La instrucción de causa penal ante los Tribunales de Justicia suspenderán la tramitación del expediente administrativo y sancionador que hubiera sido incoado por los mismos hechos.

3. De acuerdo con el principio "non bis in idem", en ningún caso se producirá una doble sanción por los mismos hechos en función de los mismos intereses públicos protegidos, si bien deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o infracciones concurrentes.

Artículo 16.—Normativa aplicable.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la normativa estatal y/o autonómica que resulte de aplicación (actualmente el Reglamento del Procedimiento Sancionador General de la Administración del Principado de Asturias aprobado por Decreto 21/1994, de 24 de febrero y, en su defecto, por lo previsto en el Título IX, capítulo II, artículos 134 a 138, ambos inclusive, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y las disposiciones reglamentarias de desarrollo).

En la tramitación de denuncias o reclamaciones, los órganos municipales de consumo se inhibirán en la resolución de expedientes que excedan de su competencia material o territorial, de acuerdo con la legislación básica de Régimen Local y demás normas legales de aplicación.

CAPÍTULO 3.—EXPEDIENTES MUNICIPALES**Artículo 17.—Expedientes sancionadores.**

1. Siempre que el Ayuntamiento tuviera conocimiento, por medio de su inspección o en virtud de denuncia de algún ciudadano o asociación de consumidores y usuarios, de la Comisión de alguna de las infracciones tipificadas en materia de consumo, podrá incoar e instruir el oportuno expediente sancionador.

2. Las infracciones en materia de consumo podrán ser sancionadas por las autoridades locales conforme a lo establecido en la presente ordenanza y en la legislación de aplicación (actualmente Ley 11/2002, de 2 de diciembre, del Principado de Asturias modificada por la Ley 11/2006).

3. Cuando por razón de la infracción detectada, de la materia o por la repercusión de los hechos, el Ayuntamiento observara que debe ser impuesta una multa cuya cuantía excede de su competencia, se remitirán las actuaciones practicadas al órgano competente de la Comunidad Autónoma, previa comunicación a las personas interesadas, para que proceda a la calificación de la infracción y, en su caso se imponga la sanción correspondiente, de acuerdo a la gravedad de los hechos. En este caso, el organismo que instruya el expediente comunicará al Ayuntamiento la tramitación y la resolución del mismo.

La apertura de un expediente por parte del Ayuntamiento se comunicará al organismo autonómico correspondiente, para que tenga conocimiento del mismo y a fin de coordinar la actuación de ambas Administraciones en la defensa de los consumidores y usuarios.

Artículo 18.—Naturaleza de los ingresos por sanciones.

Cuando, tras la instrucción y resolución del expediente por parte de la Corporación, resultare la comisión de una infracción y procediera la oportuna sanción, la multa aplicada será considerada ingreso de la Entidad Local en toda su extensión, pudiéndose aplicar para la efectividad de su cobro lo dispuesto en la Ley reguladora de Haciendas Locales y legislación que la desarrolla.

Artículo 19.—Otras medidas.

En aquellos expedientes que deba resolver la propia Corporación podrá acordarse, cautelarmente y/o como sanción accesoria, el decomiso de la mercancía adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgos para el consumidor.

Los gastos de transporte, distribución y destrucción de la mercancía y, en general los que se deriven de las actuaciones cautelares previstas en el apartado anterior, serán por cuenta del infractor.

Artículo 20.—Prescripción y caducidad.

El régimen de prescripción de las infracciones y sanciones previstas en esta Ley y el régimen de caducidad será el establecido en la legislación aplicables (actualmente, Ley del Principado de Asturias 11/2002, de 2 de diciembre de los Consumidores y Usuarios, modificada por la Ley 11/2006, y supletoriamente en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

TÍTULO VI.—COORDINACIÓN**Artículo 21.—Coordinación con otras Administraciones.**

El Ayuntamiento de Llanera ajustará sus relaciones con las demás Administraciones Públicas competentes en materia de consumo, de acuerdo con los principios de información mutua, colaboración, coordinación y respeto de los ámbitos competenciales respectivos.

Para la plena efectividad de los principios antes enunciados el Ayuntamiento de Llanera y resto de las Administraciones Públicas competentes en materia de consumo, podrán establecer los instrumentos de colaboración que considere oportunos.

Disposición final

En todo lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación la legislación que resulte de aplicación (actualmente Ley 11/2002, de 2 de diciembre del Principado de Asturias, de Consumidores y Usuarios, modificada por la Ley 11/2006; RD Leg. 1/2007 de 16 noviembre, que aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y demás legislación aplicable en materia de consumo; parcialmente el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo).

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Pleno Corporativo, y transcurrido el periodo de exposición pública, entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Contra este acuerdo se pueden interponer los siguientes recursos: potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano administrativo que lo hubiere dictado en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses; en ambos casos, el plazo que se dice se contará a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la presente notificación/o de su publicación (artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Si se opta por la interposición del recurso de reposición se le advierte:

- Que no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.
- Que transcurrido el plazo de un mes, desde su presentación, sin que se hubiera notificado la resolución se entenderá desestimado, a los efectos de interponer el recurso contencioso-administrativo.
- Que contra la resolución del recurso de reposición se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo, ante el órgano de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa antes citado, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, si fuera expresa y, si no lo fuera, en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se produzca la desestimación presunta.

Todo ello sin perjuicio, en todos los casos, del derecho a interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

Se deja constancia asimismo de que la presente publicación cumple los efectos de notificación personal, para aquellos supuestos en los que ésta no pudiera practicarse personalmente a los interesados (conforme a lo dispuesto por el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

En Posada de Llanera, a 27 de mayo de 2008.—El Alcalde-Presidente.—10.387.

DE MIERES

Edicto de petición de licencia de apertura de ortopedia, gabinete de audiología y podología en Mieres

Por Ortopedia XXI, S.L., representada por D. José Manuel Casado García, se solicita licencia para apertura de ortopedia, gabinete de audiología y podología, a instalar en c/ José Calasanz, n.º 18, y c/ Reinerio García (Mieres).

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 30, apartado 2-a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados por tal actividad puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días hábiles a contar de la inserción del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Mieres, 27 de mayo de 2008.—El Alcalde.—10.389.

DE NOREÑA

Anuncio de aprobación inicial del Plan Parcial del Polígono Industrial PL-6-B en la avda. de Langreo de Noreña

Por decreto de Alcaldía n.º 269, de fecha 30/05/08, ha sido aprobado inicialmente el Plan Parcial del Polígono Industrial PL-6-B en la avda. de Langreo de Noreña, a instancia de Grupo Meana, S.A., lo que se hace público para que durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el BOPA, los interesados puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

Noreña, a 30 de mayo de 2008.—El Alcalde.—10.401.

DE OVIEDO

Anuncio de aprobación inicial de la modificación de los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Oviedo

De conformidad con lo establecido en los arts. 49 de la Ley de Bases de Régimen Local y 56 de su texto refundido, se abre un período de información pública y audiencia a las personas interesadas en la presentación de reclamaciones y sugerencias por plazo de 30 días con respecto a la modificación de los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento Orgánico del Pleno que ha sido aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el 2 de junio de 2008.

Durante dicho período el expediente se puede consultar en la Secretaría General del Ayuntamiento, edificio de la Casa Consistorial, plaza de la Constitución de Oviedo.

Oviedo, a 3 de junio de 2008.—El Primer Teniente de Alcalde.—10.405.

DE PARRES

Anuncio de convocatoria para el levantamiento de acta de ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de "Mejora de caminos en Pendás, La Salgar y Carrocéu"

Habiéndose efectuado por este Ayuntamiento los trámites procedimentales exigidos como previos para llevar a cabo el levantamiento del acta de ocupación de las fincas afectadas por el expediente de expropiación forzosa iniciado para llevar a cabo la ejecución de las obras del proyecto de "Mejora de caminos en Pendás, La Salgar y Carrocéu".

Efectuada el acta previa a la ocupación realizada en fecha 12 de mayo de 2008, así como acreditada la consignación del depósito previo, y justiprecio según resguardos/justificantes que obran en el expediente.

Debiendo proceder al cumplimiento de cuanto dispone el art. 52.6 de la L.E.F. en cuanto a la inmediata ocupación de las fincas afectadas, por la presente,

Dispongo

Primero.—Proceder al levantamiento de las actas de ocupación, para la toma de posesión material y legal de las fincas expropiadas, convocando para dicho acto a los propietarios de las fincas afectadas por el proyecto de "Mejora de caminos en Pendás, La Salgar y Carrocéu" que se relacionan en el anexo que se incorpora y une al presente Decreto, y cuyo acto tendrá lugar en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Parres, el viernes 27 de junio a partir de las 10.00 horas. Al citado acto concurrirán los afectados personalmente o bien representados por persona con poder bastante.

Segundo.—Notificar individualmente a cada afectado, mediante citación personal, la hora y el día concreto en que le corresponda comparecer al levantamiento del acta de ocupación.

Tercero.—De conformidad a lo establecido en el art. 53 de la Ley de Expropiación Forzosa, el acta de ocupación acompañada del acta de pago o del justificante de la consignación del precio o del correspondiente resguardo de depósito, será título bastante para que en el Registro de la Propiedad y demás Registros públicos se inscriba o tome razón de la transmisión del dominio y se verifique, en su caso, la cancelación de las cargas, gravámenes y derechos reales a que estuviera afectada la finca expropiada.